



Boletín nº 5/18
7 de MAYO de 2018



Bene curris, sed extra viam

("Corres bien, pero fuera del camino").
(San Agustín)

La Oficina Nacional Española (OFESAUTO). Naturaleza, composición y funciones. (PARTE 1)

Por María José Fernández Martín

Naturaleza y composición

Conforme la normativa vigente, integrada por una nueva Orden EIC/764/2017 de 26 de julio, por la que se dictan las normas relativas al funcionamiento de la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles (OFESAUTO), asume actualmente la doble consideración de Oficina Nacional de Seguro y Organismo de indemnización a que se refieren respectivamente la Primera y la Cuarta directivas, hoy codificadas en la Directiva 2009/103/EC, y agrupa a todas las entidades aseguradoras autorizadas para operar en el ramo de responsabilidad civil de vehículos terrestres automóviles y al CCS, tanto como Fondo de Garantía como en su condición de asegurador directo (art. 21.1 Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor). La Oficina Española de Aseguradores de Automóviles (Ofesauto), que agrupa a todas las entidades aseguradoras autorizadas para operar en el ramo de responsabilidad civil de vehículos terrestres automóviles y al Consorcio de Compensación de Seguros, tendrá la consideración de oficina nacional de seguro a que se refiere la Directiva 72/166/CEE, del Consejo, de 24 de abril, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros, sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como del control de la obligación de asegurar esta responsabilidad.

El antecedente normativo como Oficina Nacional de Seguros resulta de la derogada Orden de 25 septiembre 1987, por el que tales entidades han de pertenecer obligatoriamente a OFESAUTO (art. 3, párr. 1º) A tal efecto, esta Orden preveía la suscripción de un Convenio de adhesión que había de suscribir OFESAUTO y las entidades aseguradoras y que había de someterse a la aprobación de la Dirección General de Seguros. Dicho convenio había de establecer los derechos y obligaciones de ambas partes, y dar cumplimiento a lo dispuesto en la propia Orden y demás disposiciones reguladoras del seguro de responsabilidad civil. Se ordenaba expresamente que no se incluyeran en él cláusulas que prohibieran o condicionaran la adhesión de las citadas Entidades (art. 3, párr. 2º Orden de 25 septiembre 1987).

En lo relativo a su naturaleza jurídica, las Oficinas Nacionales revestirán la forma que les asigne la respectiva legislación. En cuanto a OFESAUTO, se trata de una asociación sin ánimo de lucro constituida al amparo de la Ley de Asociaciones, el 7 de mayo de 1953 y que está integrada por la totalidad de las entidades aseguradoras que operan en nuestro país en el ramo de seguro de RC de automóviles, así como por el CCS. Obtuvo la autorización del Gobierno para integrarse en el consejo de Oficinas Nacionales, el 28 enero 1966. Sus normas de funcionamiento fueron fijadas por primera vez mediante Órdenes del Ministerio de Hacienda de 13 y 26 mayo 1965. En 1987, tras la entrada de España en el Mercado común se dictó la Orden de 25 de septiembre por la que se establecen sus funciones, las cuales han sido parcialmente modificadas por el vigente Reglamento del SOA (artículos 21 y 22).

En cuanto a la naturaleza jurídica de la Oficina española, tanto en su vertiente de Oficina Nacional de Seguros como de Organismo de Indemnización, puede afirmarse que dadas sus funciones y finalidad, «posee una naturaleza jurídica híbrida, asemejándose por un lado, por su estructura y





La Oficina Nacional Española (OFESAUTO). (PARTE 1)

y funciones, a una Corporación sectorial de base privada, como los Colegios Profesionales, e integrando, por otro lado, una Corporación de Derecho público en cuanto instrumento para la consecución de una finalidad de esta clase, a modo de brazo ejecutor en el desarrollo de ciertas funciones con trascendencia interna e internacional, actuando como verdadero agente descentralizador de la Administración» (SAP Alicante – secc. 7ª–, de 11 enero 2001 [AC 2001, 207 [AC\2001\207]]).

En el desempeño de sus funciones, y en virtud del papel que se les asigna, OFESAUTO se encuentra pasivamente legitimada para el ejercicio de las acciones por los perjudicados por un accidente de circulación, en términos análogos a los de una entidad aseguradora, aunque no lo sea. Le es, en consecuencia, aplicable la acción directa (arts. 7.1 LRCSCVM y 76 LCS en relación con los artículos 26 y 27 de LRCSCVM y los artículos 21 y 22 Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre (SAP Barcelona –secc. 13ª– de 19 julio 2011 [ROJ 7718/2011]) y el régimen de los intereses moratorios de los art. 20 LCS y disp. adic. única LRCSCVM (SSAAPP Tarragona, de 31 marzo 1998, Zaragoza –secc. 4ª– de 23 febrero 1998 [AC 1998, 3451 [AC\1998\3451]]) y SAP Tarragona –Sección: 4ª de 16 mayo 2012 [ROJ T 641/2012]. Y contra ella puede emitirse el auto ejecutivo del art. 10 LRCSCVM (SAP Málaga –secc. 6ª–, de 29 septiembre 1998 [AC 1998, 1881 [AC\1998\1881]]; SAP Baleares –secc. 5ª–, de 24 enero 2002 [AC 2002, 220 [AC\2002\220]]).

La nueva Orden EIC/764/2017 de 26 de julio, configura el marco legal de la actividad, entidades que la integran como asociación junto al Consorcio de Compensación de Seguros, el régimen jurídico y de gobierno. La orden deja claro que se trata de una entidad no aseguradora y consecuentemente no es el responsable último de la cobertura de riesgos ni del pago de indemnizaciones, por tanto se determinan las acciones de reembolso que encadenadamente ha de ejercer como acreedor por anticipación e los pagos realizados en lugar de aseguradoras o de otros Organismos afines según el naturaleza de las funciones en las que interviene.

Como define el artículo 1, la Orden regula las funciones de Ofesauto tanto de las relativas a su condición de Oficina Nacional de Seguros, como las concernientes al Organismo de indemnización conforme al mandato del RD Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, sobre la base del RGCB de 30 de mayo de 2002, como del Reglamento del SORCCVM aprobado por RD 1507/2008 de 12 de septiembre.

Su condición como Oficina Nacional de Seguros emerge de lo previsto en el artículo 6.13 de la Ley 20/2015 de 14 de Julio de Ordenación, Supervisión e Insolvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y del artículo 21 del RSORCCVM aprobado por RD 1507/2008.

La condición de Organismo de Indemnización deriva del artículo 26 del TR LRCSCVM (RDL 8/2004 29 de octubre)

Finalmente aparece en su condición de administrador del cuadro de coaseguro del seguro de frontera.

El artículo 2 trae al sistema normativo interno las distintas definiciones de calado internacional en el funcionamiento de las Oficinas nacionales de seguros y de los Organismos de indemnización que están definidos en la Directiva 2009/103/ CE, concretamente se recogen los conceptos de Oficina Nacional de seguro, Consejo de Oficinas nacionales de seguros, corresponsal, carta verde, seguro de frontera, organismo de indemnización, Organismos de información, representante para la tramitación y liquidación de siniestros y fondo de garantía.





Régimen jurídico y de gobierno

OFESAUTO está constituida al amparo de la Ley de Asociaciones LO 1/2002 de 22 de marzo e inscrita el Registro del Ministerio del Interior (Registro de Asociaciones con el número 5.782/ número de Registro Nacional 4.346). Tiene personalidad jurídica propia y capacidad jurídica de actuación para realizar su objeto social. Lo Integran con carácter obligatorio la totalidad de entidades aseguradoras que trabajan el Ramo 10 en España (RC automóviles) incluyendo las entidades extranjeras de países del EEE que hayan obtenido autorización que las habilite para trabajar en territorio español en régimen de establecimiento o/y Libre prestación y las sucursales en España de compañías aseguradoras de otros estados no pertenecientes al EEE, más el CCS. Las entidades aseguradoras asociadas deben firmar el modelo oficial de convenio de Adhesión con Ofesauto que es notificado a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Para la Autoridad de Control la finalidad de OFESAUTO se incardina en las funciones propias del artículo 2f) de la Ley 20/2015 de 14 de julio. Concretamente entre las organizaciones constituidas con ánimo de permanencia para la distribución de la cobertura de riesgos o la prestación a las entidades aseguradoras y reaseguradoras de servicios comunes relacionados con la actividad aseguradora o reaseguradora, cualquiera que sea su naturaleza y forma jurídica.

Esta noción de Ofesauto permite un ajuste de la Organización a los dispuesto en la Directiva 2009/103/CE en su artículo 1.3 al definir el concepto de Oficina Nacional como «oficina nacional de seguro»: organización profesional que está constituida con arreglo a la Recomendación no 5 adoptada el 25 de enero de 1949 por el Subcomité de transportes por carretera del Comité de transportes interiores de la Comisión Económica para Europa de la Organización de las Naciones Unidas, y que agrupa a las empresas de seguros que hayan obtenido en un Estado autorización para operar en el ramo de «responsabilidad civil vehículos terrestres automóviles»;

En España la oficina nacional es la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles (OFESAUTO). El artículo 6.13. Ley 20/2015 de 14 de Julio de Ordenación, Supervisión e Insolvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradora establece su definición; Oficina nacional: Organización profesional que está constituida con arreglo a la Recomendación nº 5 adoptada el 25 de enero de 1949 por el Subcomité de transportes por carretera del Comité de transportes interiores de la Comisión Económica para Europa de la Organización de las Naciones Unidas, y que agrupa a las entidades aseguradoras que hayan obtenido en un Estado autorización para operar en el ramo de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles.

Para su gobierno dispone respondiendo a su estructura asociaciones de un Consejo Rector y una Asamblea general, siendo esta última su órgano supremo, en donde se aglutinan la totalidad de asociadas aseguradoras adheridas así como el Consorcio de Compensación de Seguros. Por contraposición en el Consejo Rector se reúnen los representantes elegidos por las asociadas así como el CCS con el carácter de miembro nato y permanente del Consejo.

La reglamentación de su funcionamiento, gobierno, nombramiento y ceses y funciones de la Asamblea y del Consejo se encuentran recogidos en los Estatutos de Ofesauto (aprobados por Resolución del Ministerio del Interior- Registro de Asociaciones de 25 de noviembre de 2010; Registro salida 20241)





Funciones

Artículo 4. Orden EIC/764/2017, de 26 de julio, por la que se dictan las normas relativas al funcionamiento de la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles. Funciones de Ofesauto. “Corresponde a Ofesauto ejercer las funciones de Oficina nacional de seguro, de Organismo de indemnización y de administración del seguro en frontera, con el alcance que se señala en los artículos siguientes, así como las demás funciones relacionadas con el seguro obligatorio que se establecen en el artículo 10 con arreglo a lo que prevean sus Estatutos Sociales.”

Se determinan en los tres órdenes mencionados de Oficina Nacional de Seguros, organismos de indemnización y administrador del cuadro de coaseguro del seguro de frontera, además el artículo 10 de la Orden EIC/764/2017 de 26 de julio, le atribuye funciones dirigidas a la difusión del seguro obligatorio, a la mejora de la Seguridad vial, protección de víctimas de accidentes, contribución a la identificación y eliminación del fraude y circulación sin seguro, así como la realización de estudios y trabajos de investigación, actividades formativas y divulgación en conexión con sus funciones principales.

Dentro de sus funciones se le habilita en el artículo 11 de la citada Orden la posibilidad de suscribir convenios y alcanzar acuerdos con Instituciones, organismos, asociaciones y entidades Públicas y privadas en el ámbito nacional o internacional de sus funciones.

En cuanto a las funciones de OFESAUTO, en la actualidad están recogidas en el artículo 5,1 a), b) y c) de la Orden Ministerial. A ellas han de añadirse las expresadas en el Título III de la LRCSCVM, Su condición como Oficina Nacional de Seguros emerge de lo previsto en el artículo 6.13 de la Ley 20/2015 de 14 de Julio de Ordenación, Supervisión e Insolvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y del artículo 21 del RSORCCVM aprobado por RD 1507/2008. Incorporado por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, relativas fundamentalmente a la designación de OFESAUTO como Oficina Nacional de Seguros (artículo 21) así como también, como organismo de indemnización en los términos previstos en dicho título (artículo 22) que incorpora al Ordenamiento español las previsiones de la Cuarta Directiva CE sobre la materia (v. ap. 6.7 del Capítulo I). Por último Orden EIC/764/2017 de 26 de julio, determina sus funciones en los artículos 5 al 9.

EL RINCÓN DE LA SONRISA: MAS VALE PILLAR UN POKEMON

